



RADICADO : 2022-00391
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, once, (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00391
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH MONDUL MALDONADO
PROVIDENCIA : AUTO - 11/08/2022 – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.**

El artículo 82 del CGP, indica:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

En ese sentido, de la lectura de la demanda se observa que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones discrepan en lo realmente solicitado, pues se indica en las pretensiones que el total adeudado es “ **\$40.156.729, tal como consta en el Pagaré No. 3475935, aportado con la demanda, discriminada, así:...**”. Y en los hechos se señala que, “*De la obligación se encuentra pendiente la suma de: CUARENTA YTRESMILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. \$43.289.555, tal como consta en el Pagaré No. 3475935 aportado con la demanda, discriminada, así:...*”.

Revisado el pagaré lo que se consigna es un saldo adeudado de \$40.156.729.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 inciso segundo.**

Señala el artículo 8º, inciso 2º de la norma en cita, expresa que, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección*



RADICADO : 2022-00391
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH MONDUL MALDONADO
PROVIDENCIA : AUTO - 11/08/2022 – INADMITE DEMANDA

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Resalta el Juzgado).

Se observa que se suministra correo electrónico con la demanda y la forma como se obtuvo, sin embargo de la documentación allegada no se desprende que la demandada haya suministrado al Banco el mencionado correo como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window displaying a form titled "01DemandaAnexos.pdf". The form is a registration or identification form with various fields and checkboxes. Handwritten entries in blue ink are visible throughout the form, including names, identification numbers, and dates. The form is divided into sections for personal data, identification, and contact information.

Por demás de acuerdo a la norma citada debe el demandante manifestar, “ *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*”, lo cual no se indica, hecho por el cual debe el demandante subsanar las falencias indicadas, es decir:

- Acompañar las evidencias de que trata la norma en cita
- Realizar la manifestación que exige la norma: “ *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*”.

Por lo anterior debe aclarar hechos y pretensiones que deben concordar con la literalidad del título allegado para el recaudo.

Por lo expuesto, el Despacho,



RADICADO : 2022-00391
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH MONDUL MALDONADO
PROVIDENCIA : AUTO - 11/08/2022 – INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1bd128c3902848bba33300dde47b674e53e7e3f11901c15f14125a538a7185**

Documento generado en 11/08/2022 07:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>